

ITE-CG 04/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE CALENDARIZA LA RETENCIÓN DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LAS RESOLUCIONES INE/CG60/2019, INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019, INE/CG472/2019 E INE/CG546/2019 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante sentencia emitida en el expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- 2. Por Acuerdo General 1/2017 de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que los medios de impugnación que se encontraran en sustanciación a esa fecha, así como aquellos que se presentaran contra los dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados correspondientes a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la Sala Regional que ejerciera jurisdicción en la entidad federativa atinente, perteneciente a su circunscripción.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- **4.** Mediante Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG60/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Nueva Alianza, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.
- **5.** Mediante oficio ITE-SE-165/2019 de fecha vestidos de octubre de dos mil diecinueve y notificado el día veintitrés del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó al Partico Nueva Alianza Tlaxcala, la Resolución descrita en el antecedente inmediato anterior.

- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día seis de Noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG472/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Socialista y Alianza Ciudadana, respectivamente, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.
- **7.** Inconformes con la resolución citada al rubro de este Acuerdo, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena y Socialista, presentaron recursos de apelación ante el Instituto Nacional Electoral, quien remitió a la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
- **8.** Mediante oficio ITE-SE-179-1/2019 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve y notificado el día veintiocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó al Partico Nueva Alianza Tlaxcala, la Resolución INE/CG469/2019, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **9.** Por lo que la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, resolvió las inconformidades de los partidos políticos referidos en el antecedente siete del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, mediante sentencias dictadas en los expedientes SCM-RAP-31/2019, SCM-RAP-34/2019, SCM-RAP-42/2019, SCM-RAP-43/2019 y SCM-RAP-45/2019 sentencias en las que se confirmaron las resoluciones impugnadas respectivamente.
- **10.** Mediante Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG546/2019, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Socialista, identificado con número de expediente INE/P-COF-UTF/63/2019/TLAX.
- **11.** Mediante oficio ITE-SE-185/2019 de fecha trece de diciembre dos mil diecinueve y notificado en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó al Partido Socialista, la Resolución descrita en el antecedente inmediato anterior.
- 12. En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día quince de enero del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2020, por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 190, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día quince de enero del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 02/2020, por el que se determinan las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialista, Alianza Ciudadana y Morena, Institutos Políticos que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior de Dirección y Titular de la Dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley, y las que establezca el INE.
- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad
- **III. Planteamiento.** Que para transparentar los recursos económicos que derivan del financiamiento público, el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes; además, conforme a los artículos 35, 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad como en el caso concreto.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales la calendarización de la retención de las multas y sanciones que impuso, siendo que la responsabilidad de establecer la forma de ejecutarlas recae en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

IV. Análisis. El Instituto Nacional Electoral, es la autoridad electoral competente para conocer sobre la fiscalización de los partidos políticos, es decir, de la aplicación de financiamiento al que tienen derecho constitucional y legalmente, de la obligación de sujetarse a la normatividad de la materia y las sanciones a las que son acreedores en caso de incumplimiento.

Es así que, el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones determinó multar al partido político Nueva Alianza Tlaxcala mediante la Resolución INE/CG60/2019, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Asimismo, el Consejo General del instituto nacional de referencia, decretó multar a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Tlaxcala, MORENA, Socialista y Alianza Ciudadana mediante las Resoluciones INE/CG463/2019, INE/464CG/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG472/2019, por las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

En ese orden de ideas, el multicitado Consejo, multó al Partido Político Socialista mediante la Resolución INE/CG546/2019, por el procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de dicho partido, identificado con número de expediente INE/P-COF-UTF/63/2019/TLAX.

Es importante señalar que, por cuanto hace a la calendarización que corresponde a Nueva Alianza Tlaxcala es derivado a que el Partido Político Nacional Nueva Alianza perdió su registro ante el Instituto Nacional Electoral, por lo tanto, el Consejo General de dicho Instituto, mediante las Resoluciones INE/CG60/2019 e INE/CG469/2019, precisó que, dicho partido local al recibir financiamiento, tiene la capacidad económica para hacer frente a sus obligaciones pecuniarias, como se señala a continuación:

(...)
"Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que, para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando."

(...)
"Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político con financiamiento local, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puede hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución."

(...)
"En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral."
(...)

De conformidad con los párrafos citados, el partido de referencia se encuentra en condiciones de cumplir con las multas dictadas en las resoluciones correspondientes, es decir, toda vez que, Nueva Alianza Tlaxcala, está recibiendo prerrogativas a las que tiene derecho, al tener registro vigente ante este Instituto, como partido político local, tiene la capacidad económica para pagar las multas a las que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza fue acreedor, sin producirle a dicho Instituto Político algún tipo de afectación en el desarrollo de sus actividades, de conformidad por lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral determinó multar a los partidos políticos, en los siguientes términos:

Multas impuestas

PARTIDOS	RESOLUCIONES	CONCLUSIONES	MONTO
PAN	INE/CG463/2019	1-C1-TL, 1-C2-TL, 1- C2A-TL, 1-C3A-TL, 1- C4A-TL, 1-C5-TL, 1- C6-TL, 1-C7-TL, 1- C14-TL, 1-C15-TL, 1- C3-TL, 1-C4-TL, 1- C5A-TL, 1-C16-TL y 1-C8-TL	\$40,019.00
PRI	INE/CG464/2019	2-C3-TL, 2-C11-TL, 2- C12-TL, 2-C13-TL, 2- C17-TL, 2-C18-TL, 2- C22-TL, 2-C24-TL, 2- C25-TL, 2-C4-TL, 2- C5-TL, 2-C1-TL, 2- C6-TL, 2-C9-TL, 2- C2-TL, 2-C14-TL, 2- C19B-TL, 2-C14B-TL y 2-C19-TL	\$2,033,954.46
PRD	INE/CG465/2019	3-C1-TL, 3-C2-TL, 3- C3-TL, 3-C4-TL y 3- C6-TL	\$347,026.01
РТ	INE/CG466/2019	4-C1-TL, 4-C2-TL, 4- C3-TL, 4-C4-TL, 4- C5-TL, 4-C10-TL, 4- C13-TL, 4-C14-TL, 4- C16-TL, 4-C26-TL, 4- C28-TL, 4-C6-TL, 4- C11-TL, 4-C26A-TL, 4-C18-TL y 4-C21-TL	\$684,745.15
PVEM	INE/CG467/2019	5-C5-TL, 5-C1-TL	\$8,756.00
MC	INE/CG468/2019	6-C1-TL, 6-C2-TL	\$21,298.16
PAC	INE/CG472/2019	38-C2-TL, 38-C4-TL, 38-C8-TL, 38-C9-TL, 38-C11-TL, 38-C17- TL, 38-C5-TL, 38-C1- TL, 38-C3-TL, 38- C12-TL, 38-C13-TL	\$217,579.36
PS	INE/CG472/2019	39-C2-TL, 39-C4-TL, 39-C8-TL, 39-C15-TL, 39-C5-TL, 39-C1-TL, 39-C9-TL, 39-C11-TL	\$142,797.14
	INE/CG546/2019		\$20,000.00
	To	otal	\$162,797.14
MORENA	INE/CG470/2019	8-C1-TL, 8-C1A-TL, 8-C2-TL, 8-C3-TL, 8- C4-TL, 8-C5-TL, 8- C6-TL, 8-C7-TL, 8-	\$739,246.83

		C9A-TL, 8-C10-TL, 8- C11-TL, 8-C12-TL, 8- C13-TL, 8-C14-TL, 8- C20A-TL, 8 C8 TL,	
		8_C20_TL, 8_C9_TL, 8_C15_TL	
	INE/CG60/2019	7_C1_TL, 7_C3_TL, 7_C2_TL	\$2,135.44
NAT	INE/CG469/2019	7-C1-TL, 7-C2-TL, 7- C3-TL, 7-C4-TL, 7- C5-TL, 7-C7-TL Y 7- C12-TL, 7-C6-TL, 7- C8-TL, 7-C12A-TL, 7- C13-TL	\$113,537.20
	Total		\$115,672.64

En ese tenor, el artículo 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el Consejo General debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE. Es importante lo anterior, toda vez que, los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, del Instituto Nacional Electoral, señalan el siguiente procedimiento:

"B. Sanciones en el ámbito local

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva. ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes. iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
- b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

(…)

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

 (...)
- 2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- 3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias."

En este punto, es menester indicar lo contenido en las resoluciones que se van a ejecutar mediante la aprobación del presente acuerdo, siendo esto el antecedente que se transcribe a la letra:

"El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Proyectos que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales correspondientes al ejercicio 2018, y las respectivas Resoluciones, en lo general, ordenándose un engrose en los términos siguientes:

• Se mandatan dos auditorías en los supuestos siguientes:

Para conocer la situación en la que se encuentra el activo fijo de los partidos políticos con registro nacional o local, la observancia al cumplimiento a las normas en la materia y a los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, las consecuencias jurídicas que, en su caso, puedan actualizarse.

En el rubro de impuestos que han reportado los partidos políticos con registro nacional o local como parte de sus obligaciones en materia de origen, destino y aplicación de recursos para conocer la situación en la que 4 se encuentran, así como el cumplimiento de sus obligaciones y las consecuencias, jurídicas que, en su caso, puedan actualizarse.

- Se mandata verificar y retirar todos los saldos negativos que están afectando las cuentas y subcuentas por cobrar y pagar para efectos de garantizar que se están considerando únicamente los importes correctos.
- En el caso de los remanentes, una vez que se termine la auditoría al rubro de impuestos, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá 45 días para realizar el seguimiento y análisis de los mismos para su posterior presentación al Consejo General. En consecuencia, los saldos de remanentes establecidos en los Dictámenes Consolidados tendrán carácter de informativo.

• Se mandata revisar los spots difundidos en intercampaña que detentan logo de partido que fueron considerados como posibles gastos de campaña, para dilucidar su correcta clasificación.

Lo anterior fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización: Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente de tal órgano colegiado. En lo particular, se aprobó por mayoría de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes: Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, el Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente de tal órgano colegiado, y el voto en contra de los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, lo referente a:

- Que las sanciones impuestas se ejecuten de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados.
- Que se sancione en el caso de los registros extemporáneos de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización con una amonestación pública."

En virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha establecido en las resoluciones materia del presente acuerdo que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario no exceda del 25% de la ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se harán efectivas las respectivas sanciones.

Por lo anterior y de conformidad a lo vertido en el presente Acuerdo, se determina que la retención de las multas previstas en las Resoluciones INE/CG60/2019, INE/CG463/2019, INE/CG467/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019, e INE/CG546/2019, tendrá que realizarse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Es importante referir las circunstancias de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana, los cuales tienen multas pendientes conforme al Acuerdo ITE-CG 02/2020, es así que, los partidos ya referidos deberán concluir el pago de las mismas, y posteriormente, lo procedente será decretar la calendarización de las multas decretadas por el Consejo General del Instituto INE/CG464/2019. Nacional Electoral las Resoluciones INE/CG465/2019. en INE/CG466/2019, INE/CG468/2019 e INE/CG472/2019, y será por Acuerdo del Consejo General de este Instituto. Lo anterior de conformidad con el lineamiento sexto denominado "De la información que se incorpora al SI", numeral 5 y 6, y apartado B, numeral 1 inciso b) segundo párrafo de los lineamientos antes invocados y que refiere a la letra:

"Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, **éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes,** en

el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado."

Por lo señalado en el párrafo anterior, la calendarización de las multas a los partidos de referencia y por las circunstancias ya dichas, se determinará en su momento por acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el ejercicio fiscal correspondiente, para ajustarse a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que en la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor a un 25% de la ministración mensual por concepto de actividades ordinarias.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se calendariza la retención de multas previstas en las Resoluciones INE/CG60/2019, INE/CG463/2019, INE/ CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019, INE/CG472/2019 e INE/CG546/2019 del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en las Resoluciones INE/CG60/2019, INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG470/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG546/2019.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publiquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones